



PERÚ

DIRECCIÓN REGIONAL
DE SALUD UCAYALI



GOBIERNO REGIONAL DE
Ucayali
¡Región de Oportunidades!

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

R.D. N° 104- 2022-GRU-DIRESA-DG-DIREMID/DACyVS

Pucallpa, 15 de febrero del 2022

VISTO: el Expediente N° 088619-1098 de fecha 02 de febrero del 2022, presentado por el (la) Sr.(a) **Ayala Robles Lizeth Mayem** y el (la) Químico Farmacéutico **Verde Yalta Claudia**, con el horario de labor de **lunes a sábado de 12:30 a 14:30 horas** de la empresa con Nombre Comercial **BOTICA MEDIC CENTER**, con Registro Único del Contribuyente – R.U.C. N° **10467201081**, ubicada en **Jr. Víctor Pinedo Mz. 152 / Lt. 13B – Urb. Pampa Yurac**, distrito de **Padre Abad**, provincia de **Padre Abad**, departamento de **Ucayali**, con horario de funcionamiento de **lunes a sábado de 12:30 a 14:30 horas**, sobre **AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO** de la mencionada empresa como **BOTICA**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, la empresa recurrente solicita **AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO** como **BOTICA** para la Comercialización de: **Productos Farmacéuticos; Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios**;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la cual es prorrogada mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031- 2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, plazo que vence el 1 de marzo de 2022;

Que, con Informe N° 001-2022-NCL-DIMON-DGOS/ MINSA, la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, tomando en cuenta la persistencia del supuesto que configura la emergencia sanitaria por COVID-19 declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020- SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, ha solicitado la prórroga de la misma por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, con la finalidad de garantizar que se continúen implementado acciones de vigilancia, prevención y control de COVID-19 a nivel nacional;

Que, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014-MINSA y modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 723-2016-MINSA y N° 551-2019-MINSA, a través del Informe N° 001-2022-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-

Elo al amparo de lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 018-2020.SA el mismo que establece: lo siguiente: **"De la excepción para el otorgamiento de autorización sanitaria a los establecimientos farmacéuticos.- Excepcionalmente, durante el plazo de la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19, se puede otorgar autorización sanitaria de funcionamiento o traslado de establecimientos farmacéuticos, así como para la ampliación de almacén, planta o áreas, de los referidos establecimientos, sin la previa inspección que exige el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA. La inspección se debe realizar dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario posteriores a la culminación del estado de emergencia. Para el otorgamiento de las mencionadas autorizaciones sanitarias, el administrado debe cumplir con los requisitos y condiciones técnico sanitarias previstas en la normativa sanitaria vigente"**



PERÚ

DIRECCIÓN REGIONAL
DE SALUD UCAYALI



GOBIERNO REGIONAL DE
Ucayali
¡Región de Oportunidades!

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

R.D. N° 104- 2022-GRU-DIRESA-DG-DIREMID/DACyVS

Pucallpa, 15 de febrero del 2022

SA, emite opinión favorable para la prórroga por ciento ochenta (180) días calendario de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027- 2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025- 2021-SA, al evidenciarse la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2022-SA que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009- 2021-SA y N° 025-2021-SA, en su Artículo 1° prorroga a partir del 2 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009- 2021-SA, N° 025-2021-SA, su prórroga vigente a la fecha, resulta conveniente autorizar excepcionalmente el funcionamiento de la citada botica, prescindiendo temporalmente de la inspección de las condiciones técnico sanitarias adecuadas para su funcionamiento, la misma que se desarrollara dentro de los 180 días posteriores al fin del estado de emergencia que venimos atravesando, por la situación de emergencia declarada durante el periodo que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del COVID 19. Asimismo, estará sujeto al control y vigilancia sanitaria por parte de la autoridad Regional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ARM) y de ser el caso la aplicación del control posterior a los documentos presentados que sustentan la autorización;

Que, de la evaluación de los documentos presentados, se ha verificado que estos se encuentran conformes con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DIRESA Ucayali, con respecto al Procedimiento N° 11, así como, con lo dispuesto en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y demás normas complementarias, por lo que, se considera procedente lo solicitado por la mencionada empresa;

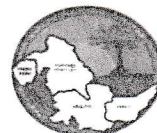
De conformidad con lo dispuesto por los Decreto Supremos N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA y a su vez prorrogada por el Decreto Supremo N° 027-2020-SA a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, dicta medidas de prevención y control del COVID 19, de fecha 11 de marzo del 2020, N° 031- 2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, plazo que vence el 1 de marzo de 2022 y el Decreto Supremo N° 003-2022-SA que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID 19 de fecha 15 de marzo del 2020; la Ley N° 29459 "Ley de Productos Farmacéuticos,





PERÚ

DIRECCIÓN REGIONAL
DE SALUD UCAYALI



GOBIERNO REGIONAL DE
Ucayali
¡Región de Oportunidades!

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

R.D. N° 104- 2022-GRU-DIRESA-DG-DIREMID/DACyVS

Pucallpa, 15 de febrero del 2022

Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios", el Decreto Supremo N° 014-2011-SA "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos" y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

SE RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR EXCEPCIONALMENTE EL FUNCIONAMIENTO de la **BOTICA MEDIC CENTER**, durante el periodo que perdure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud, debido a la existencia del COVID 19, con Registro Único del Contribuyente – RUC N° 10467201081, representada legalmente por el(la) **Sr.(a) Ayala Robles Lizeth Mayem**, con Código de establecimiento Farmacéutico N° 0104803, con oficina farmacéutica en **Jr. Víctor Pinedo Mz. 152 / Lt. 13B – Urb. Pampa Yurac**, distrito de **Padre Abad**, provincia de **Padre Abad**, departamento de **Ucayali**, con horario de funcionamiento de **lunes a sábado 12:30 a 14:30 horas**, para la Comercialización de Productos Farmacéuticos; Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, con la Dirección Técnica de (el) (la) **Q.F. Verde Yalta Claudia**, con el horario de labor de **lunes a sábado de 12:30 a 14:30 horas**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°: Toda modificación o cambio del Establecimiento Farmacéutico, serán autorizados por la Dirección de Autorización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIREMID.

Artículo 3°: El incumplimiento de las normas establecidas dará lugar a la aplicación de las medidas de seguridad sanitaria y sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 4°: Notifíquese la presente Resolución Directoral al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI
Mg. Ferrnina Victoria Rivera Quispe
DIRECTORA REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI (e)